



Constancia Secretarial: se deja en el sentido de informar que la entidad solicitada Policía Nacional, no ha dado respuesta al oficio 1669 de septiembre 30 de 2020, mediante el cual se le requirió información relacionada con la dirección física y/o electrónica para efectos de la notificación o ubicación del demandado, señor Jonatan Ruiz Betancur, enviado de manera física por la empresa de correspondencia envía a la dirección Cra. 59 No 26-21 en la ciudad de Bogotá entregada el día 26 de noviembre de 2020.

Enero 19 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RAD. 17001-40-03-009-2019-00840-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, en esta demanda ejecutiva, promovida por la **Cooperativa Cooprohogar** en contra del señor **Jonatan Ruiz Betancur**, se dispone **Requerir** al Jefe del Grupo de Embargos o Pagador de la Policía Nacional en Bogotá, para que responda el oficio No. 1669 de septiembre 30 de 2020, librado en esta acción compulsiva, toda vez que no se ha pronunciado sobre la dirección física y/o electrónica requerida para efectos de la notificación del demandado, tal y como le fue petitionado, a través de la comunicación en cita.

La persona requerida, deberá allegar la información correspondiente, para efectos de ubicar a la persona mencionada, advirtiéndosele al Pagador de la Institución que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de diligenciar el oficio ante el Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional –Bogotá D.C., para tal fin por secretaria se remitirá el respectivo oficio e igualmente se compartirá electrónicamente el oficio a la parte demandante.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes



mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los postulados del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de diligenciar el oficio ante el pagador y aportar prueba de la gestión, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 007 de enero 20 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2773179ae042a6d702967ae8f4df099d18da90911365b10876039a1dbfd1fa**

Documento generado en 19/01/2021 07:32:40 AM